



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00854-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye el pagaré Nro. 1102574360 [Folio10 -002Demanda], el cual **carece del requisito de exigibilidad** habida cuenta que en dicho documento no se hizo referencia a la fecha límite para hacer exigible el derecho allí contenido, esto es **no se señaló fecha de vencimiento alguna**, nótese que en el mismo los demandados declararon "*Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Pérez" ICETEX o a su orden, en sus Oficinas de Bogotá D.C la suma de \$44.977.916,00 moneda legal, de la cual corresponde la suma de \$32.352.178,00 moneda legal a capital, la suma de _____ moneda legal, a otras obligaciones, la suma de intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del 13 por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de \$3.117.197,00 moneda legal, a intereses de mora a la tasa del 14.76 por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido*", sin embargo, conforme al tenor literal del título ejecutivo base de la ejecución **no se advierte el día en que se haría exigible el pago de dicha suma de dinero.**

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor por no reunir las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para llegar a constituir título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Pérez" ICETEX** contra **SALOMN CURE ENCISO y CARLINA GALIA ENCISO CUELLO**, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 014 de 25 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b687ef426562729ed951f1e07ba058c979c8d243950c598db26bd4b2f980f935

Documento generado en 24/02/2021 12:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**